

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término legal concedido, que precluyó el 24 de agosto / 2020 a las 5pm Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2020.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 352
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Proceso: DECLARATIVO – RESTITUCION DE INMUEBLE
Dte: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.
Ddo: WENDY LORENA HERNANDEZ ARIAS
Rad: 760014003008202000268

Si bien la parte demandante, el 01 de septiembre de 2020, allegó al despacho un memorial alusivo al desistimiento de la demanda, el mismo no será considerado por sustracción de materia, teniendo en cuenta que la demanda de la referencia no fue subsanada de acuerdo con lo ordenado en providencia anterior, dentro del término legal que por mandato del artículo 90 del Código General del Proceso, precluyó, el 24 de agosto / 2020 a las 5:00 pm.

En consecuencia el Juzgado

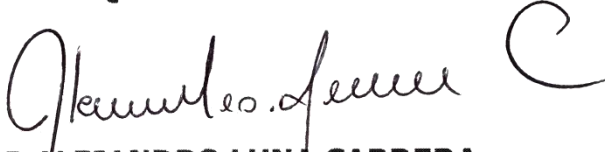
RESUELVE:

1º RECHAZAR la presente demanda.

2º DEVUÉLVANSE los documentos aportados sin necesidad de desglose.

3º ARCHÍVESE lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ